

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios y empleados de entidades benéficas.

Habiéndose dispuesto por el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia, de fecha de ayer, que quedan sujetos a depuración los funcionarios y empleados de las Corporaciones y Entidades dependientes del Estado y de las que ejercen funciones delegadas por la Administración, este Ministerio, por lo que respecta a las Entidades benéficas, ha resuelto:

Primero.—En el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los patronatos o miembros de los mismos, de Fundaciones, instituciones o asociaciones benéficas, sometidas de hecho o de derecho al Protectorado que se ejerce por el Ministerio de la Gobernación, que residan en la zona liberada, radicando la fundación en la zona roja, lo comunicarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia, a fin de que se instruya la oportuna información y, en su caso, expediente sobre la conducta seguida en relación con el Movimiento Nacional. A este efecto, deberán enviar a dicha Jefatura una declaración jurada, comprensiva de los extremos a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 10 de los corrientes, sobre depuración de funcionarios, con indicación de la entidad de que son patronos, expresando los datos fundamentales de la misma y el domicilio actual del declarante.

Segundo.—Lo propio deberá hacer todo el personal afecto a Juntas Provinciales de Beneficencia de territorios no liberados, y a los patronatos a que se refiere el apartado anterior, ya sea adminis-

trativo, facultativo, técnico, eclesiástico, subalterno o de otro orden y se encuentre en idénticas condiciones de residencia en territorio liberado, no obstante radicar la entidad de que dependen en zona roja.

Tercero.—No se otorgarán nombramientos, ni se darán posesión de cargos de patronos y empleados de las Entidades aludidas en esta Orden, ni se readmitirán en ellos, en localidades que se vayan liberando, sin la formación previa de la información y, en su caso, del expediente en depuración de conducta.

Cuarto.—Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia de 27 de los corrientes, a los Patronatos y empleados referidos.

Quinto.—Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia se dictarán las medidas conducentes a la mejor ejecución de esta Orden.

Burgos, 28 de febrero de 1939.
—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de febrero de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del mes de marzo.

Ilmo Sr. De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes.

Esre Ministerio, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes

de marzo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y tres enteros con noventa centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de febrero de 1939.
—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

ORDEN CIRCULAR de 1 de marzo de 1939 prorrogando el plazo para retirada de la moneda de plata

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 20 de enero de 1939, que privó de curso legal a la moneda de plata, se dictó la Orden de 23 del mismo mes estableciendo el cambio obligatorio de la referida moneda antes del día 28 de febrero de 1939.

Y habiéndose comprobado la insuficiencia del mencionado plazo, este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con las facultades legales que le competen, que se prorrogue hasta el día 15 de marzo corriente el periodo de cambio de plata por billetes del Banco de España que realicen los particulares ampliando, asimismo, hasta el 20 de este mes, el término durante el cual los Establecimientos de crédito que hayan realizado cambio de plata por billetes vienen obligados, a su vez a cambiar en las Sucursales del Banco de España la moneda de plata recibida.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos, 1 de marzo de 1939.
—III Año Triunfal.

AMADO

Sres.....

(B. O. del 2 de marzo)

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CORVEPA DE ASTURIAS

Acordada por la Corporación municipal la celebración de la correspondiente subasta para contratación de las obras "Proyecto de reconstrucción y ampliación de las Escuelas de niños y niñas de Cancienes", cuyo presupuesto total asciende a la suma de 27.622,14 pesetas (veintisiete mil seiscientos veintidós pesetas catorce céntimos), se hace público el acuerdo de referencia, a efectos de reclamaciones contra el mismo, que podrán interponer cuantas personas o entidades lo tengan a bien, en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que se presente transcurrido que sea dicho plazo.

Corvera de Asturias, 28 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José G. Pascual.

DE BIMENES

Edicto

Aprobado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1939, así como la prórroga de las Ordenanzas de exacciones y arbitrios municipales, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y quince días más podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante quien y como corresponde, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto municipal vigente.

Bimenes, a 1.º de marzo de 1939.
—III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Leonardo O. Martínez

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

Don Vicente García Santander, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Pola de Lena a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Sr. don Luis García Royo, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante don José Ramón Castañón y Castañón, mayor de edad, casado, médico y vecino de la Coruña, representado por el Procurador don Francisco Díaz Hevia, y dirigido por el Letrado don Guillermo Castañón Díaz, y de otra como demandados doña María García Díaz, mayor de edad, viuda, y su hijo don José María García Díaz, soltero, mayor de edad, residentes en ignorado paradero, esposa e hijo respectivamente de don Primitivo García Abella, sus únicos herederos, y en su caso contra la herencia yacente, declarados en rebeldía y representados por los extrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados doña María Díaz García y don José García Díaz, como herederos de don Primitivo García Abella, y en su caso a la herencia yacente de este último, a que una vez sea firme esta resolución abonen al demandante don José Ramón Castañón y Castañón, la cantidad de cinco mil pesetas de principal, mil setecientas cincuenta pesetas de intereses, o sea un total de seis mil setecientas cincuenta pesetas, con más los intereses de un seis por ciento a partir del día dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho, imponiendo a dichos demandados las costas del juicio.—Y por la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro de segundo día no solicitare el actor la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para la notificación de los demandados antes indicados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Pola de Lena, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio García Rionda, acciden-

talmente Juez de Instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que con el número cincuenta y nueve de mil novecientos treinta y seis se instruye en este Juzgado por el delito de lesiones causadas en accidente de automóvil, he acordado citar por medio del presente al lesionado Antonio García Montes, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y vecino de Ribadesella, a fin de que comparezca dentro del término de cinco días ante este Juzgado y pueda ser reconocido por los Médicos que han de informar sobre el estado de sus lesiones, haciéndose esta citación por desconocerse su actual paradero y apercibiéndose con que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ofrecen las acciones del procedimiento conforme con lo que dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la Compañía de Seguros "Omnia", domiciliada en Madrid, según anexo de póliza número veintitrés mil seiscientos ocho, siendo el coche que determinó el accidente en Ribadesella el treinta de junio de mil novecientos treinta y seis, de marca "Ford", matrícula de Oviedo, número ocho mil quinientos veinte, propiedad de don Manuel Martínez González.

Dado en Cangas de Onís, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal. Emilio García.—El Secretario, Licenciado, Delio Parada.

—:—

Don Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de Instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente, se cita a Alfredo Díaz Álvarez, de 40 años, casado, chofer, vecino de Gijón, La Calzada, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de que sea oído en declaración en el sumario que con el número 43 de 1938 se instruye por muerte de María Castro García, que fué arrollada por un automóvil que conducía el citado el día 24 de abril de 1937, en la carretera general de Arriondas, sitio conocido por La Sala; apercibiéndole con que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onís, a primero de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Emilio García.—El Secretario, Lic. Delio Parada.

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Lugo, Juez accidental de instrucción del partido judicial de Oviedo

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José García Alonso, de veintiocho años de edad, hijo de José y de Pilar, soltero, natural de Ujo (Mieres) y vecino de Oviedo, Covadonga número cuarenta y uno, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín Oficial del Estado y en

el de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, a constituirse en prisión, en el sumario número 42 de 1936, que en el mismo se le sigue, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Procesado por tentativa de robo.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuera habida, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Oviedo, a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario número 15 del corriente año, por el delito de hurto, se cita y llama a la denunciada Amparo Cueto, vecina que fué de esta ciudad y cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración, como tal denunciada, en el referido sumario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Ismael Álvarez Álvarez, vecino de Oviedo, calle de la Magdalena, n.º 5, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

DE PRAVIA

Don Luis Gasielles Galán, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que será

inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se instruye de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Belarmino González Pelaez, ausente, al parecer, en América, por consecuencia del sumario número 7 del año actual, que en este Juzgado se sigue por muerte casual del padre de aquél, Manuel González Albuérne, vecino de Albuérne, de Cudillero, ocurrida en la mañana del catorce de febrero último.

Pravia, a primero de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Luis Gasielles.—El Secretario, Basilio Serra.

DE VILLAVICIOSA

Don José María Saura Bastilla, Juez de instrucción de esta villa, designado para instruir expediente de responsabilidad civil contra Taciano García Fenandez, vecino de Gobiendes (Colunga), cuyo expediente lleva el número ciento veintiseis.

Por el presente se cita a dicho individuo para que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de prescindir de dicho trámite y pararle el perjuicio de Ley.

Dado en Villaviciosa a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—José María Saura Bastilla.—El Secretario judicial.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LABRADOR RODRIGUEZ, Julián Jesús, natural de Oviedo, de 35 años de edad, hijo de Rufino y de Inocencia, jornalero, domiciliado últimamente en Pravia, procesado por el delito de injurias al Ejército; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente de Plaza de Oviedo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial